

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1768

01 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN EVANGELISTA CHAVEZ CASTAÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION DC 0046 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **JUAN EVANGELISTA CHAVEZ CASTAÑO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO BOSQUES DE PINARES MZA 5 No. 165**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 01 de Septiembre de 2017

Señor (a):

JUAN EVANGELISTA CHAVEZ CASTAÑO
BARRIO BOSQUES DE PINARES MZA 5 No. 165

Teléfono: 313 7690416

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC 0046 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1768 correspondiente de la **RESOLUCION DC 0046 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 56451”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRÍCULA 56451**

La abogada contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN EVANGELISTA CHAVEZ CASTAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se ha dada de baja la **matricula 56451** correspondiente al predio ubicado en **EL BARRIO BOSQUES DE PINARES MANZANA 7 NUMERO 17** identificado con **Matricula 56451**, dado que en el inmueble ya no existe.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a la Matricula **56451** la cual arrojó el siguiente resultado:
 - **MATRICULA 56451** 14/08/2017, LECTURA 1019, SERIE MEDIDOR 24149, EL PREDIO CON DIRECCIÓN MZ 7 # 17, YA NO EXISTE, SE UNIFICO CON LOS LOCALES DEL SUPERMERCADO Y EL MEDIDOR NO PRESTA NINGÚN SERVICIO, ESTA MATRICULA YA NO FUNCIONA COMO UNIDAD RESIDENCIAL, EXISTE REGISTRO FOTOGRAFICO Y DE CONFORMIDAD CON ESTO EL MEDIDOR Y ACOMETIDA SE ENCUNTRAN EN TIERRA...DIEGO CORTES.
3. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 56451**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a Paz y Salvo en saldos corrientes por concepto del servicio de acueducto, de Alcantarillado y Aseo.
4. Que según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja o inactivación de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la BAJA de la Matrícula **56451** correspondiente al predio ubicado en **EL BARRIO BOSQUES DE PINARES MANZANA 7 NUMERO 17** identificado con **Matricula 56451**, dado que según visita de verificación la matricula ya no surte ningún predio, dado que al cual pertenecía ya no existe por unificación.
6. Que para que proceda la Baja de la Matricula **56451**, el usuario deberá cancelar los valores adeudados, es decir deberá estar a paz y salvo con la entidad en sus saldos corrientes por concepto del servicio de acueducto, de Alcantarillado y Aseo.

7. Que se informa al usuario que la entidad realiza el cobro por concepto de Corte del Servicio (taponamiento de tubo madre, realizando excavación en tierra) por un valor de \$158.000, (ciento cincuenta y ocho mil pesos) incluye materiales y mano de obra.
8. Que de acuerdo al numeral anterior, se advierte al peticionario, que para proceder a la BAJA de la Matrícula **56451**, deberá cancelar la suma de \$158.000 (ciento cincuenta y ocho mil pesos) por concepto de levantamiento de acometida, excavación en tierra.
9. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, Señor **JUAN EVANGELISTA CHAVEZ CASTAÑO**, y en consecuencia ordenar al área de facturación de la Entidad dar de BAJA a la Matrícula **56451**, correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO BOSQUES DE PINARES MANZANA 7 NUMERO 17**, identificado con **Matrícula 56451**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matrícula 56451**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, que para proceder a la BAJA de la Matrícula **56451** deberá cancelar la suma de \$158.000, (ciento cincuenta y ocho mil pesos) por concepto de levantamiento de acometida, excavación en tierra.

ARTICULO CUARTO: informar al peticionario que para que proceda la Baja de la Matrícula **56451**, el usuario deberá estar a paz y salvo con la entidad en sus saldos corrientes por concepto del servicio de acueducto, de Alcantarillado y Aseo.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario que una vez realice el pago de levantamiento de acometida en la entidad, deberá allegar de manera informal piso Quinto (5) Edificio CAM, con la persona que firma dicha resolución las copias del pago realizado, para seguir con los trámites pertinentes de dar de baja a la matrículas **56451**.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada Contratista

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial